

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La Corte Internacional de Justicia cierra el caso de la demanda de Sudán contra Emiratos Árabes Unidos por genocidio.** La Corte Internacional de Justicia se declaró incompetente para evaluar la denuncia de Sudán contra Emiratos Árabes Unidos. Sudán acusaba a los Emiratos Árabes Unidos de violar la convención contra el genocidio al armar y financiar a las Fuerzas de Apoyo Rápido en la guerra civil que vive el país. La reserva hecha por Emiratos en 2005 al artículo IX de la Convención impide la jurisdicción automática del Tribunal. “De ello se deduce que el Tribunal, al carecer prima facie de competencia para conocer de la demanda de Sudán, no puede indicar las medidas provisionales solicitadas con el fin de proteger los derechos invocados en la demanda presentada por Sudán” dijo el presidente Yuji Iwasawa.

### OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 175 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró, entre el 22 de abril y el 2 de mayo de 2025, su 175 Período Ordinario de Sesiones de forma virtual, en el cual se llevaron a cabo audiencias y deliberaciones. **I. Audiencias públicas de casos contenciosos.** La Corte realizó las audiencias públicas virtuales en los siguientes casos contenciosos: a) Guevara Rodríguez y otros Vs. Venezuela. b) Caso Cuadra Bravo Vs. Perú. c) Caso Rojas Riera Vs. Venezuela. **II. Diligencia probatoria de caso en etapa de fondo.** Se desarrolló una diligencia probatoria de carácter privado en el caso Galdeano Ibáñez Vs. Nicaragua, donde se escuchó el testimonio de la presunta víctima. **III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.** La Corte aprobó resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias en los siguientes casos: a) Caso Deras García y otros Vs. Honduras. b) Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. c) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. **IV. Otras resoluciones dictadas por la Corte.** Se emitieron dos resoluciones para los siguientes casos contenciosos: a) Para el Caso Ramos Durand y otros Vs. Perú se emitió una Resolución referente al artículo 53 del Reglamento de la Corte IDH. b) Para el Caso Moliné O’Connor Vs. Argentina se notificará próximamente una resolución frente a una solicitud de Medidas Provisionales. **V. Supervisión de Cumplimiento de decisiones, así como cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones de diferentes casos contenciosos. También, revisó diversos asuntos de carácter administrativo.

### Argentina (Diario Judicial):

- **Por reiterados hechos de violencia que incluyeron agresiones y amenazas a su ex pareja, un Juzgado privó de la responsabilidad parental sobre su hijo a un hombre.** En la causa “A.P.D.L.A. C/ H.M.M. S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”, el Juzgado de Familia de Bariloche privó de la responsabilidad parental sobre su hijo a un hombre con antecedentes de violencia, amenazas y agresiones contra su expareja. La demanda fue interpuesta por la madre del niño, quién relató que su embarazo transcurrió bajo amenazas constantes, al punto de solicitar que el progenitor y su madre no pudieran acercarse al hospital donde daría a luz. **Con lo expuesto, explicó la magistrada, se convalida judicialmente la situación de hecho que vive el niño, “aprendiendo a crecer sin su progenitor, no por su propia voluntad, sino por la actitud que ha asumido el aquí accionado en relación a los derechos y obligaciones que le competen”.** A lo largo de ese tiempo, las denuncias en sede penal se acumularon, no solo por iniciativa de la mujer, sino también de allegados al propio agresor, incluida su madre. En el proceso de privación, la prueba fue concluyente. Las pericias psicológicas describieron a una madre que garantizó un entorno afectivo seguro y organizado, donde el niño creció en un ámbito de protección y estabilidad. El informe social confirmó la ausencia total del progenitor en la vida del niño, su

falta de interés por el bienestar del menor y su negativa a cumplir con tratamientos médicos fundamentales para su salud mental. La titular del juzgado ponderó también la declaración de los testigos que dan cuenta de la ausencia del vínculo del progenitor con el niño, manifestando que quien se hace cargo de cubrir las necesidades afectivas y materiales del mismo es su madre, siendo el progenitor una persona violenta. La jueza recordó que "la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, en el bienestar del niño". Con lo expuesto, explicó la magistrada, se convalida judicialmente la situación de hecho que vive el niño, "aprendiendo a crecer sin su progenitor, no por su propia voluntad, sino por la actitud que ha asumido el aquí accionado en relación a los derechos y obligaciones que le competen". "Señalo además, que se ha procurado a ultranza evitar que el niño sea testigo o víctima de la violencia propinada por el progenitor a las personas de su entorno y me convenzo que para C. resulta hoy en día mucho más provechoso crecer sin la figura y el acompañamiento de este padre que, difícilmente, pueda aportar en esta etapa beneficios para su crianza", añadió la jueza al respecto.

### **Colombia (Diario Constitucional):**

- **Corte Constitucional exhortó al Gobierno a que promueva medidas para crear o adecuar mecanismos de prevención del acoso o violencia basada en género en el contexto laboral.** *En la expedición del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual al que hace referencia la Ley 2365 de 2024, se deben tener en cuenta los criterios y parámetros que ha ido construyendo la jurisprudencia constitucional; y la articulación de los diferentes actores llamados a luchar contra la violencia en razón del género en el mundo del trabajo, en particular las aseguradoras de riesgos laborales y los empleadores.* La Sala Tercera de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo, quien la preside, y los magistrados Jorge Ibáñez y Vladimir Fernández, protegió los derechos al trabajo en condiciones dignas, a la igualdad y la prohibición de discriminación, a vivir una vida libre de violencias y al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de una mujer presentó una queja por presuntos actos de violencia basada en género en el escenario laboral. La Corte analizó el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y el acoso laboral y basado en género en el mundo del trabajo. En primer lugar, la Sala recordó que el ordenamiento jurídico colombiano protege de manera reforzada los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley sin discriminación por razones de género; la igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares; el reconocimiento de que los hombres y las mujeres tienen iguales derechos y oportunidades, y la protección especial a la mujer en el escenario laboral. La garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias constituye un imperativo para el Estado. En Colombia este mandato deriva de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo anterior, el Estado está en la obligación de actuar diligentemente en la prevención, investigación y sanción de todos los actos de violencia contra las mujeres, sin importar la naturaleza pública o privada del sujeto que incurra en tales prácticas, además, en escenarios laborales. Sobre el trabajo en condiciones dignas, la Corte reiteró que este exige la valoración de las circunstancias históricas que han enfrentado algunos grupos sociales, como las mujeres. En ese contexto, para la Sala es imprescindible reconocer la discriminación interseccional y la ausencia de un enfoque de género a lo largo de todo el ciclo de vida de las mujeres, debido a que esto desencadena desventajas acumulativas que dificultan la consecución de la igualdad en el trabajo. Respecto del acoso laboral y acoso por razón del género en el mundo del trabajo, la Corte recordó que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana en el marco de una relación laboral pública o privada. Con base en lo anterior, la Sala resolvió el caso concreto. Adujo que las actuaciones de la empresa empleadora ante la presentación de la queja de la accionante vulneraron su obligación de debida diligencia en la prevención e investigación del acoso sexual en el contexto laboral. Señaló que la omisión de la debida diligencia y corresponsabilidad también determinó la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, en tanto los hechos de acoso sexual supuestamente acontecidos debían investigarse de manera adecuada, incluso luego de la terminación del vínculo laboral entre la accionante y su empleador. En este caso, la Corte advierte que la política de prevención del acoso laboral y el acoso sexual en el trabajo, los protocolos y la única ruta prevista por la empresa empleadora, a través del comité de convivencia laboral, no se fundan en un enfoque de derechos. Para la Sala, la ausencia de claridad en el protocolo y en otras vías institucionales repercutió negativamente en los derechos de la accionante y, además, en la seguridad que se requiere para que la denuncia sea efectiva y libre de temores. Con lo anterior, para la Sala, la empresa desconoció su obligación de establecer políticas,

protocolos y rutas adecuadas para la satisfacción del derecho al trabajo digno, la igualdad y la no discriminación, y el derecho a una vida libre de violencias. De otro lado, la Corte adujo que, aunque no es posible confirmar la existencia de acoso sexual laboral en este caso, el despido de la accionante fue discriminatorio por razón del género por las siguientes razones: se trata de una mujer que (i) está bajo un poder subordinante, (ii) respecto de quien, fundadamente, considera es la persona de la que depende su empleo, y (iii) se encuentra en una situación de aún mayor vulnerabilidad ante la pérdida del trabajo y su necesidad de mantenerlo. Esto exige, como consecuencia de ese contexto, aplicar la presunción de un despido discriminatorio. En consecuencia, la Corte le ordenó a la empresa empleadora adelantar la reincorporación de la accionante a un cargo similar al que ocupaba al momento de su renuncia; poner a su disposición la atención en salud emocional y psicológica que requiera, con ocasión de los hechos de presunto acoso sexual que denunció ante la empresa, e iniciar los trámites para construir un protocolo que prevea las rutas de acción, claras y efectivas, para prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso o violencia por razón del género en el trabajo. De otro lado, exhortó al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, a que promueva la creación o adecuación de instancias o mecanismos de prevención del acoso o violencia basada en género en el contexto laboral. Lo anterior, se requiere para que en la expedición del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual al que hace referencia la Ley 2365 de 2024, tenga en cuenta los criterios y parámetros que ha ido construyendo la jurisprudencia y para que contribuya en la articulación de los diferentes actores llamados a luchar contra la violencia contra las mujeres en el mundo del trabajo, en particular las aseguradoras de riesgos laborales y los empleadores. El magistrado Vladimir Fernández Andrade aclaró voto en la presente decisión. [Sentencia T-104 de 2025](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

### **Estados Unidos (Telemundo):**

- **Jueza bloquea la orden de Trump “sin precedentes” contra el bufete de abogados Perkins Coie.** Una jueza federal bloqueó una orden ejecutiva de la Casa Blanca dirigida contra un prestigioso bufete de abogados, lo que supone un revés para la campaña de represalias del presidente Donald Trump contra la profesión jurídica. La jueza de distrito, Beryl Howell, declaró que la orden ejecutiva contra el bufete Perkins Coie constituía una “represalia inconstitucional”, al ordenar su anulación inmediata y que la administración Trump detuviera su aplicación. “Ningún presidente estadounidense”, escribió Howell en su orden de 102 páginas, “ha emitido jamás órdenes ejecutivas como la que se discute en esta demanda contra un prominente bufete de abogados, con acciones adversas que deben ser ejecutadas por todas las agencias del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en su propósito y efecto, esta acción se inspira en un manual tan antiguo como Shakespeare, quien escribió la frase: ‘Lo primero que haremos será matar a todos los abogados’”. El fallo representó el rechazo más contundente hasta la fecha a la serie de órdenes ejecutivas de Trump, redactadas de forma similar, contra algunos de los bufetes de abogados más prestigiosos del país. Esto forma parte de un esfuerzo del presidente por transformar la sociedad civil estadounidense, atacando a supuestos adversarios con la esperanza de obtener concesiones y someterlos a su voluntad. Varias de las firmas sancionadas hicieron trabajos legales a los que Trump se ha opuesto, o tienen o han tenido vínculos con fiscales que en algún momento investigaron al presidente. Los edictos han ordenado la suspensión de las autorizaciones de seguridad de los abogados de las firmas sancionadas, la rescisión de los contratos federales y la prohibición del acceso de sus empleados a edificios federales. Los bufetes sancionados han calificado las órdenes ejecutivas como una afrenta al sistema legal, en contradicción con el principio fundamental de que los abogados deben tener la libertad de representar a quien deseen. En el caso de Perkins Coie, la Casa Blanca citó su representación de la campaña de la demócrata Hillary Clinton durante la carrera presidencial de 2016. Trump también ha criticado duramente a uno de los exabogados del bufete, Marc Elias, quien contrató los servicios de una firma de investigación de la oposición que, a su vez, contrató a un exespía británico que elaboró archivos de investigación que examinaban posibles vínculos entre Trump y Rusia. Elias dejó el bufete en 2021. En su opinión, Howell escribió que Perkins Coie fue atacado porque el bufete “expresó su apoyo a políticas de empleo que no le agradan al presidente, representó a clientes que no le agradan al presidente, representó a clientes que buscaban resultados en litigios que no le agradan al presidente y representó a clientes que impugnaban algunas de las acciones del presidente, que tampoco le agradan”. “Eso”, escribió, “es represalia inconstitucional y discriminación por punto de vista, simple y llanamente”. La decisión no fue sorprendente, dado que Howell había bloqueado temporalmente varias disposiciones de la orden y había expresado profundas dudas sobre el edicto en una audiencia más reciente, cuando interrogó a un abogado del Departamento de Justicia encargado de justificarlo. Los otros bufetes de abogados que han impugnado las órdenes en su contra —WilmerHale, Jenner & Block y Susman Godfrey— han logrado bloquearlas, al menos temporalmente. Sin embargo, otras firmas importantes han intentado evitarlas llegando a acuerdos

preventivos que les exigen, entre otras cosas, dedicar decenas de millones de dólares en servicios legales gratuitos a causas que la administración Trump afirma apoyar.

UNITED STATES DISTRICT COURT  
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

PERKINS COIE LLP,

Plaintiff,

v.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE, *et al.*,

Defendants.

Civil Action No. 25-716 (BAH)

Judge Beryl A. Howell

**MEMORANDUM OPINION**

No American President has ever before issued executive orders like the one at issue in this lawsuit targeting a prominent law firm with adverse actions to be executed by all Executive branch agencies but, in purpose and effect, this action draws from a playbook as old as Shakespeare, who penned the phrase: “The first thing we do, let’s kill all the lawyers.” WILLIAM SHAKESPEARE, HENRY VI, PART 2, act 4, sc. 2, l. 75. When Shakespeare’s character, a rebel leader intent on becoming king, *see id.* l. 74, hears this suggestion, he promptly incorporates this tactic as part of his plan to assume power, leading in the same scene to the rebel leader demanding “[a]way with him,” referring to an educated clerk, who “can make obligations and write court hand,” *id.* l. 90, 106. Eliminating lawyers as the guardians of the rule of law removes a major impediment to the path to more power. *See Walters v. Nat’l Ass’n of Radiation Survivors*, 473 U.S. 305, 371 n.24 (1985) (Stevens, J., dissenting) (explaining the import of the same Shakespearean statement to be “that disposing of lawyers is a step in the direction of a totalitarian form of government”).

The importance of independent lawyers to ensuring the American judicial system’s fair and impartial administration of justice has been recognized in this country since its founding era. In 1770, John Adams made the singularly unpopular decision to represent eight British soldiers charged with murder for their roles in the Boston Massacre and “claimed later to have suffered the

<https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.dcd.278290/gov.uscourts.dcd.278290.185.0.pdf>

**España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo abre causa penal al eurodiputado Alvisé Pérez por sus mensajes en las redes sociales sobre la fiscal de delitos de odio de Valencia.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado abrir una causa al eurodiputado Luis Pérez Fernández, conocido como Alvisé, por los mensajes dirigidos a través de Telegram contra la fiscal delegada de delitos de odio y discriminación de Valencia,

Susana Gisbert. Se ha designado instructor por el turno establecido al magistrado Juan Ramón Berdugo. El tribunal basa su decisión en la exposición razonada remitida por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Valencia, que incoó diligencias tras la denuncia interpuesta por la fiscal Susana Gisbert contra Alvise por un presunto delito de injurias a funcionario público, coacciones y/u odio a través de redes sociales. En su denuncia, la fiscal daba cuenta de unos mensajes que se habían divulgado en su contra en un chat de Telegram y que habían favorecido que personas desconocidas le remitieran múltiples mensajes amenazantes o insultantes a través de las redes sociales en las que la denunciante está registrada. La Sala acuerda abrir una investigación al eurodiputado al considerar que la actuación del denunciado puede responder a las previsiones normativas del tipo penal de acoso, conocido como *stalking*, “pues su llamada a que un grupo cercano a los 40.000 seguidores expresara y desarrollara una animadversión hacia la denunciante, y el hecho de que el denunciado insistiera en esa reacción después de que muchos de sus seguidores hubieran reflejado explícitamente la intención de alterar el normal desarrollo de vida de la fiscal denunciante y su familia, recogiendo en su segundo llamamiento incluso que era consciente de que «ahora las perseguidas son ellas», muestra indiciariamente que pudo existir una intención voluntaria y consciente de comprometer, de manera permanente y profunda, el normal desarrollo de la vida cotidiana de su víctima, a partir de la persecución que pudieran desplegar las centenas de personas que asumieran su reto”.

- **El Tribunal Supremo rechaza una querrela contra el rey emérito por delitos contra la Hacienda Pública.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha inadmitido la querrela interpuesta por un grupo de juristas, en ejercicio de la acción popular, contra el rey emérito por presuntos delitos contra la Hacienda Pública. El auto, del que ha sido ponente el magistrado Manuel Marchena, acuerda el archivo de las actuaciones, en sintonía con el criterio del Ministerio Fiscal, al considerar que los hechos no constituyen ilícito penal, se encuentran prescritos o fueron objeto de regularización tributaria. La querrela sostenía que el Rey Emérito habría cometido cinco delitos fiscales relacionados con rentas y donaciones no declaradas a través de fundaciones como Zagatka y Lucum. Los querellantes defendían que las regularizaciones tributarias practicadas no cumplían los requisitos legales para exonerar la responsabilidad penal y que los delitos no habrían prescrito, al tratarse de hechos agravados por la utilización de estructuras opacas en el extranjero. Sin embargo, el Tribunal Supremo asume el criterio del Ministerio Fiscal, contrario a la admisión de la querrela, y señala que los hechos investigados ya fueron objeto de archivo razonado por parte de la Fiscalía Anticorrupción, y que la querrela presentada no aporta nuevos datos, pruebas ni documentos que justifiquen reabrir la investigación. En su auto, considera que “la selección fragmentada e interesada” del decreto de archivo de la Fiscalía “no puede ser ahora la causa determinante de la apertura de un proceso penal contra el aforado. En términos jurídicos, nada ha cambiado tres años después para alzar la razonada y congruente decisión de la Fiscalía y acordar la apertura de un proceso penal”. Un decreto de archivo -precisan los magistrados- “no puede ser *reformateado* para hacerle decir lo que no dice, para transmutar las razones del cierre de una exhaustiva investigación en motivos para la apertura de una causa penal”. El tribunal concluye que admitir la querrela “supondría convertir a los querellantes en entusiastas valedores de unos intereses tributarios que ya han sido satisfechos -así lo ha confirmado la Hacienda Pública-, y hacerlo para la persecución de unos hechos que el Ministerio Fiscal considera que conceptualmente no son ya constitutivos de delito”. Señala que los argumentos por los que la Fiscalía justificó la decisión de archivo de las diligencias abiertas hace dos años son “razonables, coherentes con el resultado de las investigaciones y cierran la puerta a la apertura de una investigación judicial sobre unos hechos que, ya desde ahora se advierte, en sintonía con el criterio del Fiscal, que no son constitutivos de delito, están prescritos o fueron regularizados”. El auto enumera las razones por las cuales los hechos no son perseguibles penalmente: en algunos casos por haberse producido la prescripción de los delitos fiscales investigados, en otros porque la regularización tributaria efectuada -aunque con errores formales- tuvo efectos exoneradores conforme al artículo 305.4 del Código Penal, al haberse realizado antes de que existiera un conocimiento formal de las infracciones fiscales objeto de regularización. Recuerda el tribunal que no cabe abrir un proceso penal por hechos que no alcanzan los umbrales económicos que exige el delito fiscal. Asimismo, invoca también la doctrina consolidada sobre los límites de la acción popular, que no puede sustituir la iniciativa del Ministerio Fiscal ni de los órganos públicos competentes cuando estos han descartado la existencia de delito. La Sala destaca la imprecisión y falta de claridad que la Fiscalía aprecia en el relato de hechos de la querrela. “Estas dificultades formales (...) se hacen todavía más intensas a la vista de la ausencia de toda aportación documental que pueda respaldar los hechos imputados. El relato fáctico se limita a una glosa crítica de las decisiones de la Fiscalía, sin contrarrestar los argumentos que fundamentaron el archivo con algún apoyo documental de contraste”. Para el tribunal, los querellantes “no rebaten ninguna de estas razones, se limitan a instar de esta Sala que repita la investigación, que reclame todos los documentos que han dado apoyo a la decisión

de archivo del Fiscal y que, a partir de ahí, recalculamos los plazos de prescripción o del expediente de regulación”. La Sala ha estado compuesta por los magistrados Manuel Marchena (presidente y ponente), Andrés Palomo, Ana María Ferrer, Vicente Magro, Javier Hernández.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a un futbolista de la liga de veteranos a seis años de prisión por agredir a otro jugador que quedó en silla de ruedas.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 6 años de prisión que impuso la Audiencia Provincial de Barcelona a un futbolista de una liga de veteranos por un delito de lesiones agravadas del artículo 149 CP, por propinar una violenta patada por la espalda a otro jugador del equipo contrario en un momento en el que el partido estaba detenido y causarle lesiones graves con una discapacidad del 80% y una situación de dependencia total. Los hechos probados ocurrieron en un partido disputado en abril de 2014. El agresor, que ya había sido expulsado en el minuto 80 del partido por dar una patada a otro jugador, regresó al terreno de juego durante una interrupción del partido y, de forma sorpresiva propinó una patada por la espalda, en la zona del cuello a un jugador que estaba dirigiéndose a ayudar a un compañero que había caído por lo que la víctima no pudo ver que el procesado se aproximaba por su espalda hacia él. La víctima sufrió una herida medular irreversible con tetraparesia grave y necesidad permanente de silla de ruedas eléctrica, así como dependencia total de terceras personas para las actividades de su vida diaria. También ha tenido que adaptar su domicilio a sus nuevas necesidades. Además de la pena de prisión, el tribunal condena al autor a indemnizar a la víctima con el importe de 714.000 euros, siendo declarada responsable civil subsidiaria la asociación organizadora de la competición. El Supremo incrementa la cuantía de la indemnización en 54.777 euros al estimar en ese punto el recurso de la víctima. **Responsabilidad penal y deportiva. Dos esferas distintas.** El Tribunal supremo explica en su sentencia, ponencia de Vicente Magro, que los hechos encajan en el delito del art. 149 CP por el resultado lesional grave producido sin ser causa justificativa o eximente de responsabilidad que la conducta agresiva se haya producido durante un lance de un partido de fútbol. La Sala recuerda que las agresiones dolosas con intención de causar daño tienen su adecuada tipificación en el derecho penal, y no en el disciplinario “al tratarse de conductas típicas, como la que en este caso se declara probada, en la que un jugador de un equipo que había sido expulsado agrede después a un jugador en la forma tan violenta que se describe en los hechos probados y con un resultado tan grave como el producido.” El Tribunal Supremo diferencia en la sentencia “las conductas en un partido de fútbol (u otra actividad deportiva de confrontación) que son consecuencia de la propia actividad deportiva en las que existen choques dentro del “lance del juego” y con ocasión del partido, de las agresiones “fuera del lance del juego” con intención de causar daño o lesión, a la hora de derivar éstas a la sanción penal y no solo deportiva. Y la clave va a estar en lo que se denomina el “RIESGO PERMITIDO” que existe durante el desarrollo del encuentro y en los “lances del juego”, pero no fuera de este contexto y al margen del mismo.” Señala al respecto el Alto Tribunal que “Lo declarado probado no fue un “lance del juego”, sino que fue una agresión con intención de lesionar.... La clave está en si un deportista que acude a un terreno de juego debe asumir el riesgo de una agresión dolosa. Y la respuesta es negativa. No existe una asunción del riesgo a que otro deportista lesione a otro, si no es por un lance fortuito del juego”. Para la Sala, no cabe admitir una exclusión del derecho penal en agresiones dolosas en un terreno deportivo, fuera de un “lance de juego”. “Si hay agresión dolosa con intención de lesionar “fuera del lance del juego” no cabe admitir una especie de “usurpación” de la sanción deportiva en el terreno disciplinario que excluya el campo del derecho penal, que es donde se sancionan estas conductas que son delictivas, y no meramente “infracciones deportivas”. El terreno de juego deportivo no es un lugar donde quepa agredir con intención de lesionar. Otra cosa es que en el “lance del juego” se produzcan hechos que, por el acaloramiento de la disputa deportiva, tienen su esfera sancionadora en el terreno deportivo disciplinario y no en el penal, que opera en lo que los anglosajones denominan ‘out of the game’. Bajo este prisma, según el tribunal, cuando los deportistas salen a un terreno de juego en cualquier modalidad deportiva de «enfrentamiento» no están dando una especie de autorización sin límite a que utilicen su cuerpo en el desarrollo del deporte para poder agredirles con intención de lesionar. La lesión, o la conducta contundente, puede surgir como un desenlace del juego, o por caso fortuito y pueden concurrir ambos jugadores en un choque o golpe y uno de ellos resulte lesionado. Pero si en estos casos la lesión es un lance del juego motivado por un «encontronazo» no cabe acudir al delito de lesiones, pero la agresión dolosa con intención de causar daño no deviene justificada por ningún consentimiento, porque no existe el consentimiento de un deportista a otro a que le lesione con intención de hacerlo. “ Como decimos, la clave está en el RIESGO PERMITIDO, que es aquél que asume cualquier deportista de resultar lesionado “con ocasión de la práctica deportiva” y en ajenidad a un elemento intencional de que un contrario le cause una lesión de forma dolosa”. Su consentimiento, añade la sentencia, es a la práctica deportiva y por ello asume el riesgo de resultar lesionado en el ejercicio del deporte, pero no autoriza a que con intención dolosa otro deportista le acabe lesionando con expresa y manifiesta intención de

hacerlo. Esto desborda que la respuesta se quede en el “derecho deportivo”, porque la práctica del deporte no puede acabar legitimando que en un terreno de juego exista una especie de “cúpula de cristal” donde todo se pueda hacer con intención de causar lesión y con la pretensión de que el derecho penal mire hacia otro lado. “ Ello sería tanto como decir que en un terreno de juego de cualquier deporte existe una especie de principado donde todo se puede hacer vulnerando bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico y aislando al derecho penal para que no pudiera entrar en agresiones dolosas con intención de causar daño, bajo una especie de cobertura del principio de intervención mínima del derecho penal, al punto de que con la “sanción deportiva” quedara resuelto un hecho que es constitutivo de delito si esa misma conducta de agredir a otro con intención de causar lesión se llevara a cabo fuera de un recinto deportivo”. Con ello, la “localización” del terreno de juego, y fuera del “lance del juego” no crea una especie de “urna de cristal intraspasable al derecho penal” si existe agresión con “intención de lesionar” clara y explícita. Los jugadores en un deporte aceptan los riesgos inherentes a la actividad, lo que se conoce como el principio del “consentimiento implícito”, y la teoría del “riesgo permitido”, pero no hay una extensión a una especie de “consentimiento a que otro deportista les agrede con intención de causarles daño y lesionarles”. La clave, como decimos, está en la intención obtenida por la inferencia y en el “riesgo permitido”. Puede existir un “riesgo consentido” por la víctima al practicar libremente la disciplina deportiva, pero no hay “riesgo consentido” a que lesionen a un deportista, profesional, o no, a que le lesionen con clara y explícita intención dolosa de hacerlo. El límite se posiciona en el “lance del juego”, y puede, incluso, que, en estos, y llevado por el acaloramiento del choque se produzcan acciones excesivas que puedan causar daño, pero ello lo es en “derivación del mismo lance del juego” y su sanción es deportiva, no penal, que queda “extramuros” del “lance del juego” y solo sometida a actuaciones dolosas con intención de lesionar y fuera de la propia acción deportiva. Por ello, señala el tribunal, “no cabe permitir que el deporte sea una especie de “paraguas” para utilizarlo atacando el bien jurídico de la integridad física de las personas que, como deportistas, también tienen derecho a obtener la tutela y protección del ordenamiento jurídico para no considerar las dimensiones de un terreno deportivo como centro de operaciones donde no opere la “gravedad del derecho penal”. **Los organizadores de eventos deportivos tienen la obligación de garantizar un entorno seguro.** La sentencia confirma la condena por responsabilidad civil subsidiaria de la Asociación de fútbol de veteranos que organizó el torneo deportivo por no haber garantizado la seguridad del evento. El tribunal recuerda que los organizadores de eventos deportivos tienen el deber de velar por la seguridad de los participantes. Esta obligación, explica la Sala, incluye establecer medidas eficaces para prevenir conductas violentas y evitar que personas previamente expulsadas regresen al campo, como ocurrió en este caso: ” Será obligación del organizador el establecimiento previo de todas las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la competición, preservar la seguridad del público asistente mediante una disposición adecuada de los elementos, evitando toda suerte de anomalías o irregularidades que puedan generar un riesgo indebido de potencialidad lesiva. Y ello es lo que se incumple en este caso, debiendo hacerlo con el advenimiento de una responsabilidad ex lege por omisión de las medidas de prevención para evitar la violencia en espectáculos deportivos de lo que un organizador y/o promotor no puede apartarse o “mirar hacia otro lado”. La sala recuerda que quien promueve una actividad, -y ésta la organizó la recurrente- debe valorar el riesgo del desarrollo de la misma y tomar todas las medidas de seguridad que la prudencia impone para salvaguardar la integridad de quienes participen en las labores, sean éstas retribuidas o no, evitando la exposición a potenciales peligros y que presenten un riesgo particular para la seguridad de las personas. La sentencia considera que los organizadores de los eventos deportivos tienen que valorar el riesgo acreditado y extremar todas las precauciones. “con mayor intensidad, cuando puede estar en peligro la vida e integridad de las personas; así como a adoptar los medios y medidas de seguridad necesarios a fin de evitar como daño efectivo lo que consta como peligroso potencial cierto”. El Tribunal que ha dictado la sentencia está integrado por Andrés Martínez Arrieta (Presidente) Andrés Palomo, Pablo Llerena y Eduardo de Porres y Vicente Magro que ha actuado como ponente.

### **India (Bar & Bench):**

**La Suprema Corte hace público todo el proceso de nombramiento de los jueces, incluidas las relaciones con los jueces en ejercicio o jubilados. Así, las aportaciones del Gobierno Central y de los Estados y el examen del Cuerpo Colegiado del Alto Tribunal se publican en el sitio web de la Corte. En un movimiento histórico, la Corte Suprema decidió publicar en su sitio web el proceso completo de nombramiento de los jueces de tribunales superiores y de la Corte Suprema. El máximo tribunal dijo que la decisión se ha tomado para el conocimiento y la conciencia del público.**

- **Supreme Court publishes entire process of judges' appointment, including relations with sitting or retired judges.** In a historic move, the Supreme Court on Monday decided to publish on its website the complete process of appointment of High Court and Supreme Court judges. This would include the role assigned to the High Court Collegium, the role and inputs received from the State and Central government, and consideration by the Supreme Court Collegium. The apex court said that the decision has been taken for the knowledge and awareness of the public. *“The proposals approved by the Supreme Court Collegium for appointments as High Court Judges during the period 9th November 2022 to 5th May 2025, including the names, High Court, source – whether from Service or Bar, date of recommendation by the Supreme Court Collegium, date of notification by Department of Justice, date of appointment, special category (SC/ST/OBC/Minority/Woman), and whether the candidate is related to any sitting or retired High Court/Supreme Court Judge, have also been uploaded on the Supreme Court website,”* the apex court said in a press release. The top court has also made public the details about the candidates recommended for judgeships and whether their family members are or have been judges of the High Court or the Supreme Court in the past. It further said that the statement of assets of the Supreme Court judges will also be placed on the website soon. *“Statements of assets of Judges already received are being uploaded. Statement of assets of other Judges will be uploaded as and when the current statement of assets is received.”*

## APPOINTMENT OF CHIEF JUSTICE OF INDIA

- Union Law Minister, at the appropriate time (i.e. at least one month prior to the retirement of the incumbent Chief Justice of India), seeks recommendation of the outgoing Chief Justice of India for the appointment of the next Chief Justice of India.
- Appointment should be of the senior-most Judge of the Supreme Court considered fit to hold the office.
- However, in case there is any issue about the fitness of the senior-most Judge of the Supreme Court to hold the office of the Chief Justice of India, Chief Justice of India should consult other Judges of the Supreme Court, as envisaged in Article 124(2) of the Constitution, for appointment of the next Chief Justice of India.
- After receipt of the recommendation of the Chief Justice of India, the Union Minister of Law and Justice shall submit the recommendation to the Prime Minister, who then advises the President in the matter of appointment of the Chief Justice of India.

2

## APPOINTMENT OF JUDGES OF THE SUPREME COURT

**Supreme Court Collegium**  
(CJI + four senior-most Judges\*)



Consultation with the senior-most Judge in Supreme Court who hails from the High Court from where the person recommended comes, but if he does not have any knowledge of his merits and demerits, the next senior-most Judge in Supreme Court from that High Court is consulted. If no such Judge is available, the consultation with Judges of Supreme Court, who have worked in the High Court in which the person being considered for elevation has worked.

### Factors to be taken into consideration:

- Appointment by elevation of a Chief Justice or a Judge of the High Court or an eminent member of the Bar or a distinguished jurist.
- In case of elevation of a Chief Justice or a Judge of the High Court, a fair representation to be given to all the High Courts.
- Inter se seniority among the High Court Judges.
- Merit and integrity.
- The disposition rate of the Judge under consideration, while in the High Court.
- Disposition Rate should be considered in conjunction with other factors, such as the quality of judgments, complexity of cases, and court workload.

\* If the successor Chief Justice of India is not one of the four senior-most puisne Judges, he would be made part of the Collegium as he should have a hand in selection of Judges who will function during his term as Chief Justice of India.

3

# PERFORMANCE APPRAISAL TEMPLATE

JUSTICE \_\_\_\_\_  
-JUDGE, HIGH COURT OF \_\_\_\_\_

- Date of initial appointment as a HC Judge: \_\_\_/06/20\_\_\_
- Date of Retirement: \_\_\_/06/20\_\_\_
- Parent High Court: \_\_\_\_\_ High Court
- Present Appointment: Judge, \_\_\_\_\_ High Court
- Past Appointments:
  - High Court: \_\_\_/00/20\_\_\_ - \_\_\_/00/20\_\_\_
  - High Court: \_\_\_/00/20\_\_\_ - \_\_\_/00/20\_\_\_
  - High Court: \_\_\_/00/20\_\_\_ till date
- All India Seniority: \_\_\_\_\_
- Source: Bar
- Judgments/Orders: 1038<sup>1</sup>. And 71 Judgments as Judge, \_\_\_\_\_ High Court.
- NOTES:
  - He was born on \_\_\_\_\_, Did his schooling from \_\_\_\_\_ School. Passed LLB from \_\_\_\_\_ University in \_\_\_\_\_. Enrolled as an Advocate on \_\_\_\_\_. Commenced his practice in the High Court of \_\_\_\_\_ from \_\_\_\_\_. Appeared in a number of important cases relating to Criminal and Constitutional Law including death sentence and clemency cases before the High Court of \_\_\_\_\_, other High Courts and the Supreme Court of India. Argued successfully before a Special Bench of \_\_\_\_\_ High Court against the ban imposed by State of \_\_\_\_\_ on the \_\_\_\_\_. Appeared in various Public Interest Litigations on behalf of Human Rights Organizations and actively espoused their cause for civil liberty and environmental protection. Was empanelled Advocate for Union of India, State of \_\_\_\_\_ and other Corporations, including \_\_\_\_\_ Municipal Corporation, \_\_\_\_\_ Port Trust and \_\_\_\_\_ Electric Supply Corporation. Has written various articles on legal topics which were published in reputed journals<sup>2</sup>.

10. Data: SUBJECT-WISE JUDGMENTS<sup>3</sup>

Subject	No. of times
Criminal	
Civil	
Narcotics	
Service	
Banking	
Commercial	
Constitution	
Famils	
Property	
Arbitration	
Motor Vehicles	
Direct Taxation	
Electricity	
Control of Court	
Labour and Industrial	
Contract	
Land Acquisition	

<sup>1</sup> As per Manupatra 'Judge Analytics' accessed on 04.03.2025  
<sup>2</sup> https://spjhc.gov.in/former\_judges.html  
<sup>3</sup> All data qua subject-wise judgments, disposition wise judgments and year wise pronouncements taken from Judge/Advanced Judge Analytics -Manupatra Website

Page 1 of 2

Tenancy	
Election	
Sales Tax/VAT	
Law of Evidence	
Limitation	
Miscellaneous	
Consumer	
Company	
Environment	
Defence	
Customs	
Excise	
Education	
Capital Market	
Municipal Tax	
Intellectual Property Rights	
Right to Information	
Trusts and Societies	
Service Tax	

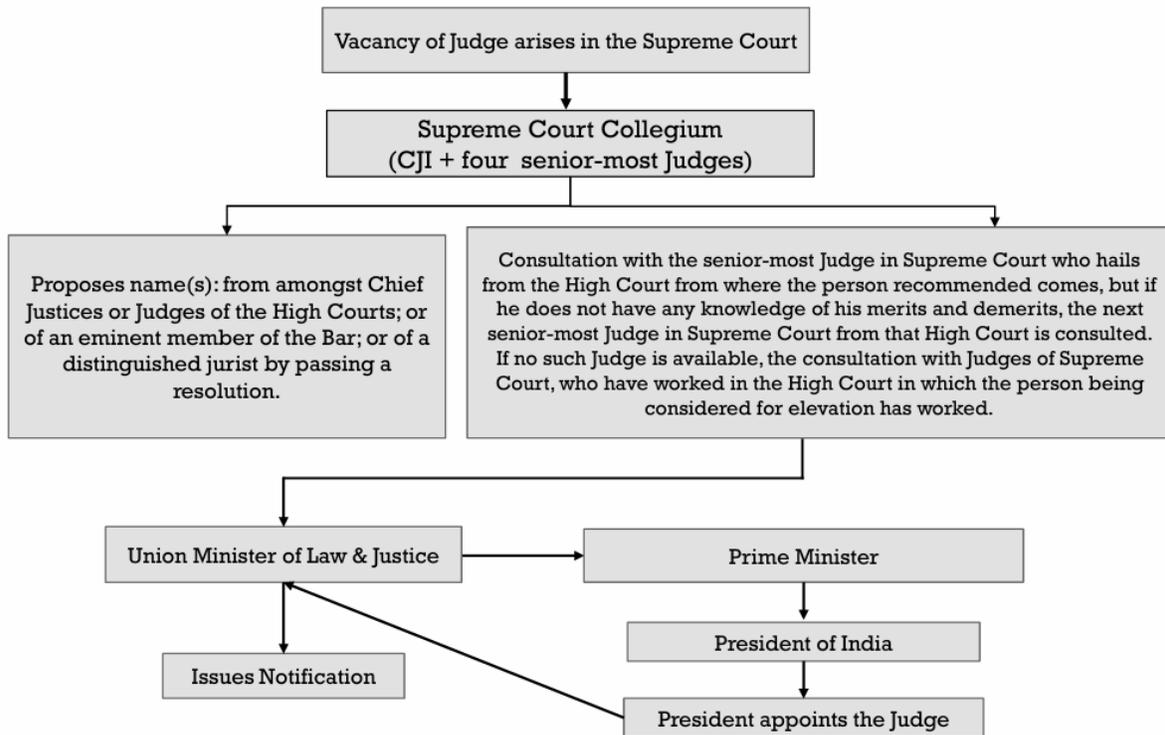
11. Data: YEAR-WISE PRONOUNCEMENTS:

Year	Judgement Authored	Part of Bench
2025		
2024		
2023		
2022		
2021		
2020		
2019		
2018		
2017		
2016		
2015		
2014		
2013		
2012		
2011		

12. Data: DISPOSITION WISE JUDGMENTS

Disposition	No of times
Disposed of	
In Favour of State	
Appeal/Petition/Application Dismissed	
In Favour of Accused	
Appeal/Petition/Application Partly Allowed	
Appeal/Petition/Application Allowed	
Appeal/Petition Partly Allowed	
In Favour of Department	
In Favour of Assessee	
In Favour of Assessee/Department	
Appeal/Petition Partly Dismissed	
Case Remanded/Remitted	

Page 2 of 2



## Myanmar (Swiss Info):

- **Condenado a 5 años de cárcel un periodista por tener el contacto de rebeldes.** Un tribunal de Birmania condenó el pasado abril a cinco años de prisión a un periodista acusado de terrorismo por tener entre sus contactos telefónicos a miembros de una milicia prodemocrática que combate a la junta militar, informó este martes la Federación Internacional de Periodistas (IFJ). Than Htike Myint, reportero de la agencia Myaelatt Athan y quien residía en el exilio tras el golpe de Estado de 2021, fue arrestado por la policía el 6 de febrero en la localidad de Myanaung, a unos 250 kilómetros al noroeste de Rangún, tras regresar a su país para visitar a su mujer embarazada. El reportero fue acusado de vulnerar la Ley Antiterrorista, que recoge un castigo de entre tres y siete años de prisión por actividades que «involucren conscientemente a un grupo terrorista», y condenado en abril por un tribunal dependiente de los militares. «La sentencia arbitraria contra Than Htike Myint por el delito de terrorismo constituye otro flagrante intento de la junta militar por silenciar la información independiente y reprimir la libertad de prensa», apunta hoy en un comunicado IFJ, que denuncia que el periodista fue «torturado» por los soldados. Las autoridades militares, que llevan a cabo una campaña de persecución contra los periodistas, aseguran que Than Htike Myint tenía contactos y registros de llamadas de miembros de la Fuerza de Defensa del Pueblo, el brazo armado del opositor Gobierno de Unidad Nacional, considerada por la junta como organización terrorista. Por su parte, el editor jefe de Myaelatt Athan, Salai Kaung Myat Min, afirmó que estos contactos eran necesarios para un reportaje sobre el que trabajaba, recoge el texto de IFJ. En su informe sobre libertad de prensa publicado el pasado viernes, Reporteros Sin Fronteras (RSF) sitúa a Birmania en el puesto 169 (de un total 180 países) al acentuar el retroceso en el panorama mediático tras la sublevación castrense, con la prohibición y cierre de medios independientes y persecución de periodistas. Desde la toma de poder por los militares, muchos medios se han visto obligados a operar desde el exilio y regresar al país de manera clandestina para recabar información fiable, apunta RSF, que según sus cuentas hay 61 trabajadores de medios detenidos. El golpe de Estado del Ejército en 2021 puso fin a una década de transición democrática en Birmania y agudizó la guerra de guerrillas que vive el país desde hace décadas.

## De nuestros archivos:

9 de enero de 2014  
Estados Unidos (El Mundo)

- **Fraude a la Seguridad Social. Policías y bomberos fingieron traumas por el 11-S para cobrar.** Decenas de policías y bomberos de Nueva York simularon sufrir trastornos mentales relacionados con el 11-S para conseguir indemnizaciones públicas. Son parte de los 106 acusados dentro de un fraude a la Seguridad Social que puede alcanzar los 400 millones de dólares, según el fiscal del distrito de Nueva York. Un abogado, dos policías jubilados y un consultor prepararon a cientos de personas para que se presentaran a pruebas psicológicas con los síntomas típicos de la depresión. Siguiendo sus consejos, decenas de policías y bomberos de Nueva York repetían cada año frases idénticas en los exámenes oficiales: "Me paso el día dormitando", "soy incapaz de hacer cualquier tipo de trabajo dentro o fuera de la casa", "me paso la noche despierto", "tengo siempre la televisión encendida para que me haga compañía". Entre los 80 policías y ocho bomberos acusados este martes, cerca de la mitad utilizaron el 11-S como parte de sus problemas y solían insistir en su miedo a los aviones o a entrar en rascacielos. La mayoría aseguraba que no tenía ninguna relación con familiares y amigos y que no podía salir de casa. Pero después tenía una vida muy activa con miles de dólares al año de ayudas públicas. "Di tienes un ataques de pánico". Según el procesamiento presentado el martes, "uno de los acusados pilotaba un helicóptero, otro jugaba al 'blackjack' en Las Vegas, otro trabajó en un puesto de 'cannoli' del festival San Gennaro en Manhattan, otro conducía una moto de agua y otro enseñaba artes marciales". Algunos acusados presumían de su estilo de vida en Facebook o en YouTube. El fiscal de Nueva York, Cyrus Vance, mostró las fotos de algunos de los que decían no poder salir de casa por los efectos del 11-S: Glenn Lieberman, un policía jubilado, en su moto acuática y mostrando desafiante dos dedos hacia arriba, o Richard Cosentino, otro policía que decía no poder salir a la calle y que colgó una imagen en Facebook entusiasmado con el pez que había capturado en una de sus salidas en barco. En conversaciones telefónicas grabadas con autorización judicial, uno de los gestores del timo, Joseph Esposito, policía jubilado, aconsejaba a una aspirante escribir con errores e insistir ante el psicólogo público en que no podía concentrarse. "Cuando hables con el tipo, no lo mires directamente...Tienes que intentar demostrar que estás deprimido, que no puedes, que no tienes ganas de nada. Y, si puedes, haz como que tienes

ataques de pánico", decía Esposito, según la transcripción de la conversación en el auto. Varios de los receptores de ayudas aseguraban no poder trabajar, pero se habían pasado al sector privado mientras seguían cobrando indemnizaciones públicas por su inestabilidad psicológica. Los pagos dependían de cada caso, pero de media cada beneficiario se llevaba entre 30.000 y 40.000 dólares al año. Algunos de los acusados cobraron casi medio millón de dólares. En total, los acusados recibieron 21,4 millones de dólares. El fraude empezó en 1988 y la Fiscalía de Nueva York cree que puede haber hasta un millar de personas implicadas que han conseguido ilegalmente hasta 400 millones de dólares en ayudas. El fiscal Vance destacó en particular la "explotación" del 11-S y el "cinismo" de los que utilizaban el sufrimiento de otros. "Han deshonrado a los servicios de emergencias que sirvieron a la ciudad a expensas de su salud y de su seguridad", se quejó.



***“Tienes que intentar demostrar que estás deprimido, que no puedes, que no tienes ganas de nada. Y, si puedes, haz como que tienes ataques de pánico”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*